



**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2286 DENOMINADO "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ZONA NORTE DE LA REGIÓN OLMECA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ETAPA 1", QUE CELEBRAN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LEONARDO PÉREZ SOSA (FIDEICOMITENTE) Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR EVERARDO CARLOS NAVAS BECERRIL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO (FIDUCIARIO); A QUIENES EN SU CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, ALONSO JIMÉNEZ REYES; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 20 de julio de 2022, la SEMARNAT y los Ayuntamientos Constitucionales de los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Minatitlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (MUNICIPIOS), celebraron un convenio de coordinación institucional con objeto de establecer las bases generales para la coordinación de los tres órdenes de gobierno para la atención de la clausura del sitio de disposición denominado "Las Matas", ubicado en el Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz.

Como parte de las bases antes señaladas, la SEMARNAT se obligó; entre otros, a gestionar la obtención de fondos; así como, coordinar las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios bajo un esquema intermunicipal para la gestión integral de los residuos.

- II. Con fecha 20 de enero de 2023, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número exterior 030, Tomo CCVII, se publicó, entre otros, el Acuerdo por medio del cual: *"Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de Coatzacoalcos, Cosoleacaque y Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, la creación de un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial" (SIGIRES) con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión y con la finalidad de atender el servicio público de transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los RSU y RME, lo anterior para satisfacer las necesidades de sus habitantes, de tal manera que mitiguen potenciales efectos nocivos en la salud pública y en el medio ambiente de acuerdo con el proyecto presentado..."*
- III. Con fecha 25 de enero de 2023, los MUNICIPIOS celebraron un convenio de coordinación y asociación intermunicipal con objeto de conformar el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial" para llevar a cabo, entre otros, las actividades necesarias para la clausura del sitio de disposición denominado "Las Matas".
- IV. Con fecha 7 de diciembre de 2023, el FIDEICOMITENTE, remitió al FIDUCIARIO el Oficio Núm. SIGIRES/041/2023, por medio del cual manifestó su conformidad con la cotización de los honorarios fiduciarios, documento que en copia simple se agrega al presente instrumento como **Anexo 1**.



- V. Con fecha 13 de diciembre de 2023, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), la SEMARNAT en su carácter de "Promotor" y el FIDEICOMITENTE, formalizaron un Convenio de Apoyo Financiero, con el objeto que el FONADIN otorgue a la SEMARNAT, un Apoyo No Recuperable en la modalidad de aportación, el cual será ejecutado por el FIDEICOMITENTE, hasta por la cantidad de \$175'096,887.37 (Ciento setenta y cinco millones noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para financiar el 100% (cien por ciento) del costo de la obra pública del proyecto, incluyendo la adquisición de terrenos; así como la supervisión del proyecto denominado "Gestión Integral de Residuos de la Zona Norte de la Región Olmeca en el Estado de Veracruz, Etapa 1", incluyendo el 100% (cien por ciento) del IVA de ambos conceptos (CAF).

En dicho instrumento, se estableció; entre otros, que el FIDEICOMITENTE constituirá el presente Fideicomiso, cuyos fines serán, entre otros, la recepción de los recursos provenientes del APOYO por cuenta y orden de la SEMARNAT, a efecto de aplicarlos en la ejecución de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO, al pago de los servicios del SUPERVISOR DE OBRA y al pago del IVA, conforme a lo siguiente:

- i. Hasta \$49'392,526.06 (Cuarenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 06/100 M.N.) para la adquisición de terrenos; así como para cubrir los gastos asociados a la adquisición y los impuestos que correspondan, sin que estos recursos formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso; y
- ii. Hasta \$125'704,361.31 (Ciento veinticinco millones setecientos cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo el IVA, para infraestructura y la supervisión del PROYECTO.

### DECLARACIONES

#### I. Declara el FIDEICOMITENTE, por conducto de su representante, que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal creado mediante convenio de coordinación intermunicipal, con base en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 20 de enero de 2023 por el Poder Legislativo del Estado, de conformidad con los artículos 33 fracción XVI inciso h) y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso h) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía de gestión, en términos de los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (del Estado).
- c) Su Director General acredita su personalidad mediante el nombramiento, expedido a su favor por el Presidente del Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial, de fecha 16 de marzo de 2023, y que, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 fracción VII y 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (del Estado), el Acuerdo SOS01-16032023-3, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2023 y los artículos 5, fracción VII, 6, fracción II y 16, fracciones IV y XII del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la suscripción del presente instrumento jurídico, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna. Documento que en copia simple se agrega al presente instrumento como **Anexo 2**.



- d) Se identifica con credencial para votar vigente expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- e) Formaliza el presente Fideicomiso con la comparecencia del Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien es el promotor del proyecto en términos del CAF y acredita su personalidad y facultades con copia del nombramiento expedido en su favor por la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, facultades que a la fecha de formalización del presente Fideicomiso no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna; documento que en copia simple se agrega al presente instrumento como **Anexo 3**.
- f) Se identifica con credencial para votar vigente expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral
- g) El FIDUCIARIO le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones establecidas en la Regla 6 de la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente.
- h) Es su voluntad celebrar el presente Fideicomiso, con el objeto que el FIDUCIARIO reciba, invierta y administre los recursos económicos para la realización del proyecto denominado "Gestión Integral de Residuos de la Zona Norte de la Región Olmeca en el Estado de Veracruz, Etapa 1", sirviendo como fuente de pago de las obligaciones derivadas de su ejecución, sujeto a los términos y condiciones pactados, tanto en el CAF, como en el presente Fideicomiso, únicamente por lo que corresponde a la infraestructura y la supervisión del PROYECTO.
- i) Los derechos y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del presente Fideicomiso son y serán de procedencia lícita.
- j) En caso que la inversión total de las obras para la realización del proyecto exceda la cantidad de \$125'704,361.31 (Ciento veinticinco millones setecientos cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.), incluido el IVA, cubrirá el excedente con recursos propios y/o recursos otorgados por SEMARNAT, que se requieran para su conclusión y hasta su total terminación.
- k) Supervisará la correcta aplicación del monto del apoyo otorgado por FONADIN, para que éste sea única y exclusivamente destinado a cubrir el 100% (cien por ciento) del costo de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO, de los servicios del SUPERVISOR DE OBRA, así como del IVA de ambos conceptos.
- l) Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la debida celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**II. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.



- b) Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Fideicomiso, según lo acredita mediante la escritura pública número 146,295 de fecha 14 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la notaría pública número 68 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 7 de mayo de 2024 en el folio mercantil electrónico número 80259\* facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- c) Se identifica con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
- d) Celebra el presente Fideicomiso de conformidad con la aceptación del FIDEICOMITENTE y en los términos y condiciones que más adelante se estipulan, por tratarse de una operación afín al objeto del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, y lo informará a su Comité Fiduciario en la siguiente sesión inmediata de dicho cuerpo colegiado, a la fecha de firma del presente contrato.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las PARTES se obligan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEFINICIONES.** Para efectos del presente contrato, las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en la presente Cláusula. Dichas palabras podrán usarse en singular o en plural según lo requiera el contexto o el sentido de la frase de que se trate:

**APORTACIÓN FIDEICOMITENTE:** Son los recursos que el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar al presente Fideicomiso, en una o varias exhibiciones, para el pago de honorarios fiduciarios, así como, en su caso, para cubrir los excedentes que para la terminación en tiempo y forma del PROYECTO se requieran, en caso que los recursos del APOYO no sean suficientes.

**APOYO:** Son los recursos provenientes del Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, que el FONADIN otorgó a la SEMARNAT para ser ejecutados por el FIDEICOMITENTE hasta por un monto de \$175'096,887.37 (Cientos setenta y cinco millones noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), incluido el IVA, compuesto de la siguiente manera:

- i. Hasta \$49'392,526.06 (Cuarenta y nueve millones trescientos noventa y dos mil quinientos veintiséis pesos 06/100 M.N.) para la adquisición de terrenos; así como para cubrir los gastos asociados a la adquisición y los impuestos que correspondan, sin que estos recursos formen parte del patrimonio del presente Fideicomiso; y
- ii. Hasta \$125'704,361.31 (Ciento veinticinco millones setecientos cuatro mil trescientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.) incluyendo el IVA, para infraestructura y la supervisión del PROYECTO.

**COMITÉ TÉCNICO:** Es el órgano colegiado que el FIDEICOMITENTE constituye de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, facultado para conocer la situación del Fideicomiso y autorizar con cargo a su patrimonio, la aplicación de los recursos para la ejecución del PROYECTO de conformidad a lo establecido en la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.



**CONTRATISTA:** Es la persona física o moral que suscriba con el FIDEICOMITENTE un CONTRATO DE OBRA en términos de la normativa federal aplicable.

**CONTRATO DE OBRA:** Es (son) el (los) contrato(s) que el FIDEICOMITENTE suscriba en términos de la normativa federal aplicable, para la construcción de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.

**CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA:** Es (son) el (los) contrato(s) que el FIDEICOMITENTE suscriba en términos de la normativa federal aplicable, para la supervisión de la construcción de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.

**COSTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO:** Es la inversión correspondiente a la primera etapa del PROYECTO por la cantidad de \$175'096,887.37 (Ciento setenta y cinco millones noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), incluido el IVA.

**OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO:** Consiste en la construcción de las obras de infraestructura y equipamiento para llevar a cabo el PROYECTO que se realizará con los recursos provenientes del APOYO y, en su caso, con recursos de la APORTACIÓN FIDEICOMITENTE.

**PROYECTO:** Es la clausura del tiradero a cielo abierto denominado "Las Matas" correspondiente a la primera etapa del proyecto de Gestión Integral de Residuos de la Zona Norte de la Región Olmeca, Veracruz.

**RESIDENTE DE OBRA:** Es el servidor público designado por el FIDEICOMITENTE que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la administración y dirección de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.

**SUPERVISOR DE OBRA:** Es la persona física o moral que contratará el FIDEICOMITENTE, bajo la normativa federal aplicable, para verificar que la realización de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en el CONTRATO DE OBRA respectivo, para la correcta ejecución del APOYO.

**SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en el presente Fideicomiso se estipula, el FIDEICOMITENTE, constituye en este acto el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2286 denominado "Gestión Integral de Residuos de la Zona Norte de la Región Olmeca en el Estado de Veracruz, Etapa 1", afectando y transmitiendo al patrimonio del presente Fideicomiso, los bienes y derechos que se precisan en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

El FIDUCIARIO acepta el encargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes que se afecten al patrimonio del presente Fideicomiso en términos del presente contrato, sin asumir responsabilidad alguna por la legitimidad y efectividad de los mismos, así como por los vicios que soporten.

**TERCERA. PARTES.** Son partes en el presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial".

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria.



**FIDEICOMISARIOS:**

El FONADIN para recibir los remanentes que, en su caso le correspondan del APOYO, así como sus rendimientos y el propio FIDEICOMITENTE para recibir los remanentes que le correspondan de la APORTACIÓN FIDEICOMITENTE, así como sus rendimientos; ambos en caso de que los hubiere a la extinción del Fideicomiso.

**CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.** El patrimonio del presente Fideicomiso estará constituido de la manera siguiente:

- A) Con la cantidad de \$93,000.00 (Noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), que es independiente a los recursos correspondientes del APOYO y que el FIDEICOMITENTE entregará al FIDUCIARIO, quien otorgará recibo por separado.
- B) Con los recursos provenientes de la APORTACION FIDEICOMITENTE que el FIDEICOMITENTE está obligado a realizar para cubrir el pago de los honorarios fiduciarios en los términos señalados en la Cláusula Decima Novena del presente instrumento, así como en su caso, para la total terminación del PROYECTO, en caso que los recursos del APOYO no fueren suficientes para su total terminación.
- C) Con los derechos de disposición y con los recursos provenientes del ejercicio de dichos derechos correspondientes al APOYO, que en términos del CAF y del convenio de coordinación, el FONADIN por cuenta y orden de la SEMARNAT entregue al FIDUCIARIO.
- D) Con los rendimientos que se obtengan de la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, en tanto no sean destinados al cumplimiento de sus fines, en el entendido que los rendimientos financieros derivados de la inversión del APOYO, no podrán ser destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de celebrar convenio modificatorio alguno.

En cumplimiento y de conformidad con el numeral 5.1. de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 08 de agosto de 2006, respectivamente, la presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que a la fecha de celebración del presente Fideicomiso integran su patrimonio.

**QUINTA. OBJETO Y FINES.** El presente Fideicomiso tendrá por objeto la administración de los recursos provenientes del APOYO para financiar el costo de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO, los servicios del SUPERVISOR DE OBRA, el 100% (cien por ciento) del IVA de ambos conceptos, así como los recursos provenientes de la APORTACIÓN FIDEICOMITENTE.

Para efectos de lo anterior son fines del presente Fideicomiso, que el FIDUCIARIO:

- A) Reciba del FIDEICOMITENTE, los recursos a que se refiere el inciso A) de la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.
- B) Reciba del FIDEICOMITENTE, los recursos correspondientes a la APORTACIÓN FIDEICOMITENTE a que se refiere el inciso B) de la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.



- C) Ejercer los derechos de disposición y reciba del FONADIN a nombre, por cuenta y orden de la SEMARNAT los recursos a que se refiere el inciso C) de la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso, provenientes del APOYO en los términos previstos en el CAF y del convenio de coordinación.
- D) Previa instrucción del COMITÉ TÉCNICO, lleve a cabo con cargo al APOYO, las transferencias de recursos para cubrir, en términos del CAF y del presente Fideicomiso, las obligaciones de pago a cargo del FIDEICOMITENTE, derivadas del CONTRATO DE OBRA y/o del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de conformidad con lo siguiente:
  - i. El 100% (cien por ciento) del costo del CONTRATO DE OBRA para la construcción de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.
  - ii. El 100% (cien por ciento) del costo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA para la supervisión de la construcción de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.
  - iii. El 100% (cien por ciento) del IVA del CONTRATO DE OBRA para la construcción de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.
  - iv. El 100% (cien por ciento) del IVA del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA para la supervisión de la construcción de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.

Para efectos de lo señalado en el presente inciso D), el FIDUCIARIO, previa instrucción que por escrito le remita el FIDEICOMITENTE; realizará dichas transferencias de recursos conforme al procedimiento de pago que autorice el COMITÉ TÉCNICO conforme a la cláusula Novena de este instrumento.

Las PARTES acuerdan que el FIDEICOMITENTE cubrirá con recursos propios los costos por servicios fiduciarios; así como los costos relacionados con la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO y con el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, que se requieran para la terminación del PROYECTO, en caso que los recursos del APOYO no sean suficientes.

- E) Otorgue poderes necesarios a la o las personas físicas o morales que designe el COMITÉ TÉCNICO o el FIDEICOMITENTE, en caso que resulte necesario gestionar la defensa del patrimonio del Fideicomiso, en el entendido, que no será responsabilidad del FIDUCIARIO el pago de los honorarios respectivos.
- F) Invierta los recursos en numerario del patrimonio fideicomitado, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en términos de la Cláusula Sexta de este instrumento y en su caso, conforme a las instrucciones que al efecto le remita por escrito el COMITÉ TÉCNICO, en términos del inciso E) de la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- G) A la extinción del Fideicomiso, revierta los remanentes del patrimonio según corresponda al FONADIN y, en su caso, al FIDEICOMITENTE en los términos de la cláusula tercera de este instrumento.
- H) Lleve la contabilidad del patrimonio del Fideicomiso y presente en cada sesión de COMITÉ TÉCNICO, el informe de los pagos realizados con cargo al patrimonio del mismo, detallando los recursos erogados.

**SEXTA. INVERSIÓN.** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, el FIDUCIARIO abrirá en una institución de crédito de su elección una cuenta de cheques (CUENTA). Para efectos de lo previsto en el inciso F) de la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso, el FIDUCIARIO invertirá dichas aportaciones, conforme al procedimiento siguiente:



- i) Los recursos que se reciban en la CUENTA hasta las 14:00 horas, tiempo del Centro de la República Mexicana, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya el Comité Técnico, por conducto del Secretario de Actas de dicho órgano colegiado o su suplente, de conformidad con los acuerdos adoptados al efecto por dicho órgano colegiado, en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso E) de la Cláusula Novena del presente Fideicomiso. A falta de los mencionados acuerdos, el FIDEICOMITENTE autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en la cuenta después de las 14:00 horas, tiempo del centro de la República Mexicana, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, de conformidad con este inciso. Queda convenido que el FIDUCIARIO procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo que precede.

El FIDEICOMITENTE deberá notificar al FIDUCIARIO por escrito, vía fax o correo electrónico institucional designado, las aportaciones que se efectúen al patrimonio del Fideicomiso, el día hábil anterior a realizarlas, así como el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas del FIDEICOMITENTE, por lo que los recursos que se reciban en la CUENTA quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el FIDUCIARIO. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del FIDUCIARIO, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- ii) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de la cuenta serán aquéllos denominados en pesos moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".
- iii) El plazo de inversión de los recursos de la cuenta será hasta de 90 (noventa) días, el cual se ajustará al calendario de pagos previamente aprobado y las necesidades de liquidez, a fin de garantizar el cumplimiento a los fines del Fideicomiso.
- iv) El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de la CUENTA en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de la CUENTA, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en la propia CUENTA o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará al FIDEICOMITENTE por escrito con acuse de recibido, vía fax o correo electrónico institucional y designado para tal efecto, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.
- vi) En caso de que el FIDUCIARIO efectúe la inversión de los recursos que se reciban en la CUENTA en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo

y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse a través del área especializada de BANOBRAS, y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.

- vii) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del COMITÉ TÉCNICO o del FIDEICOMITENTE, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que él mismo realice en términos de la presente Cláusula.
- viii) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, a que se alude en la Cláusula Vigésima Sexta del presente Fideicomiso, el FIDUCIARIO no podrá responder al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por causas imputables al FIDUCIARIO, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.** En términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye en este acto un COMITÉ TÉCNICO, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes con voz y voto, los cuales deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director, y se precisan a continuación:

1. Dos miembros propietarios por parte del FONADIN con voz y voto, de los cuales uno presidirá el Comité Técnico y además contará con voto de calidad, en caso de empate.
2. Dos miembros propietarios por parte del FIDEICOMITENTE, los cuales serán quienes ocupen la Dirección General y la Subdirección de Operaciones e Infraestructura.
3. Un miembro propietario por parte de la SEMARNAT, quien ocupe la Subsecretaría de Regulación Ambiental.

Podrá(n) participar en las sesiones del Comité Técnico como invitado(s) el(los) representante(s) del Órgano Interno de Control del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, quienes contarán voz, pero sin voto.

El representante del FONADIN será miembro del COMITÉ TÉCNICO desde la fecha de suscripción del Fideicomiso siempre que existan recursos provenientes del APOYO en términos del CAF.

Para el caso de decisiones del COMITÉ TÉCNICO que involucren la aplicación de los recursos del APOYO, se requerirá necesariamente el voto favorable del representante del FONADIN que presida el Comité Técnico.

El Comité Técnico entrará en funciones en la sesión en que dicho cuerpo colegiado quede formalmente instalado y los nombres y firmas de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al FIDUCIARIO a través del Registro de Firmas en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio cuerpo colegiado.

El COMITÉ TÉCNICO será presidido por un representante del FONADIN, o su respectivo suplente, y fungirá como Secretario y Prosecretario de Actas de dicho Órgano Colegiado la persona que designe el FIDUCIARIO, mismo que tendrá las funciones siguientes: (i) presentar los asuntos que los miembros del comité les proporcionen para tratar en las sesiones, (ii) proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos; (iii) elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones, (iv) integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité Técnico, (v) levantar las Actas de las sesiones y (vi) expedir y remitir al FIDUCIARIO las constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte, así como solicitar a los responsables del cumplimiento de los mismos el estado que guarda el acuerdo respectivo, con la finalidad de así informarlo en el apartado de seguimiento de acuerdos del COMITÉ TÉCNICO.

Los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO durarán en su encargo en tanto no le sean revocados sus nombramientos y los miembros suplentes actuarán con las mismas atribuciones que el propietario a quien sustituyan.

**OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.** El COMITÉ TÉCNICO funcionará de conformidad con las reglas siguientes:

- A) Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán conforme al calendario que éste apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros al Secretario de Actas del Comité Técnico.
- B) Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por escrito o correo electrónico institucional por el Secretario de Actas con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión ordinaria y cuando menos 3 (tres) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los documentos que contengan la información de los asuntos a tratar en la misma.
- C) El COMITÉ TÉCNICO se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría simple de sus miembros (50% más 1), siempre que entre ellos se encuentren presentes el Presidente, o a falta de este quien lo sustituya y el representante del FONADIN.
- D) Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad en línea, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad en línea, serán grabadas y será suscrito el documento que acredite los acuerdos que en ellas se tomen, los cuales serán válidos mediante la firma de los asistentes.
- E) Las decisiones del COMITÉ TÉCNICO se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad. Las decisiones de carácter financiero del Fideicomiso que involucren recursos del APOYO requieren necesariamente el voto favorable del representante del FONADIN.
- F) El FIDUCIARIO podrá asistir a las reuniones de COMITÉ TÉCNICO, con voz, pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del Fideicomiso, pero sin detrimento de las responsabilidades que le corresponden.
- G) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz, pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones, sectores o gremios que el Comité Técnico considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.
- H) Cada miembro propietario tendrá derecho a un voto en el entendido de que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- I) De cada sesión del COMITÉ TÉCNICO el Secretario de Actas de dicho órgano o el Prosecretario de Actas levantará el Acta correspondiente, la que una vez aprobada por el cuerpo colegiado será firmada por el Presidente, el Secretario de Actas de dicho órgano o el Prosecretario de Actas y todos los miembros presentes en la sesión con derecho a voto.



- J) Los nombramientos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, del Secretario de Actas y el Prosecretario de Actas y de sus respectivos suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a emolumento alguno.
- K) Las designaciones y remociones que se hagan de los miembros propietarios y suplentes del COMITÉ TÉCNICO deberán comunicarse por escrito al Secretario de Actas de dicho órgano y al FIDUCIARIO.

En caso de que alguno de los integrantes del COMITÉ TÉCNICO no desempeñe sus funciones como miembro de éste por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el suplente que corresponda.

**NOVENA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Son facultades del Comité Técnico las siguientes:

- A) Aprobar el Procedimiento de Pago para el desembolso y aplicación de los recursos del patrimonio, conforme a lo establecido en el inciso D) de la cláusula QUINTA del presente instrumento.
- B) Conocer y en su caso aprobar la información que le presente el FIDUCIARIO respecto de la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.
- C) Tomar conocimiento de la celebración del CONTRATO DE OBRA y de la celebración del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, así como en su caso de sus respectivas modificaciones e instruir al FIDUCIARIO su pago con cargo a los recursos del APOYO y en su caso, con cargo a la APORTACIÓN FIDEICOMITENTE, en los términos del inciso d) de la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
- D) Conocer y aprobar los informes del avance físico y financiero correspondiente al CONTRATO DE OBRA, que presente el SUPERVISOR DE OBRA.
- E) Instruir por escrito al FIDUCIARIO, en su caso, para que otorgue los poderes necesarios a las personas que se harán cargo de la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso, así como indicar el origen de los recursos para el pago de los honorarios correspondientes.
- F) Instruir al FIDUCIARIO, por escrito y por conducto del Secretario de Actas del propio Comité Técnico, los términos y condiciones para la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del Fideicomiso, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines de éste.
- G) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**DÉCIMA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.** Para el estricto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el FIDUCIARIO gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y de la Ciudad de México, para actos de administración en el área laboral en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del COMITÉ TÉCNICO, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este contrato de Fideicomiso, o si van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.



En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el COMITÉ TÉCNICO o el FIDEICOMITENTE, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad alguna por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del Fideicomiso, el FIDUCIARIO estará obligado únicamente a dar aviso por escrito o por medio electrónico al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ TÉCNICO en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas contado a partir del momento en que aquél tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al Fideicomiso, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios conforme a las instrucciones que reciba del FIDEICOMITENTE.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El FIDUCIARIO deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, en términos de lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso o en la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROVISIÓN DE FONDOS.** En el caso de que el FIDUCIARIO no cuente con los recursos correspondientes y a fin de que éste se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente Fideicomiso, lo comunicará oportunamente y por escrito al COMITÉ TÉCNICO y/o al FIDEICOMITENTE con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** El presente Fideicomiso sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las PARTES y previa conformidad por escrito del FONADIN.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Ninguna de las PARTES del presente Fideicomiso podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del propio contrato, salvo en el caso de sustitución de alguna de las PARTES.

**DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN FISCAL.** El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del cumplimiento de este contrato, serán estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien exime al FIDUCIARIO de todo compromiso por estos conceptos, quedando aquél obligado a acreditar a éste, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso, o a las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien sacará en paz y a salvo al FIDUCIARIO en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del Fideicomiso.

**DÉCIMA SEXTA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El FIDUCIARIO sólo podrá cesar en su cargo, en los términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará al Fideicomitente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a dichos eventos, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el primer informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.



**DÉCIMA SÉPTIMA. AFECTACIÓN.** El patrimonio queda afecto única y exclusivamente a los fines del Fideicomiso, por lo que sólo podrán ejercitarse respecto a él, los valores, derechos y acciones que se refieren a dichos fines, por lo que el FIDEICOMITENTE no se reserva sobre el patrimonio derecho ni acción alguna y todos los que les corresponden quedan transmitidos al FIDUCIARIO, quien será titular de los mismos y de todas las facultades inherentes a ese carácter.

**DÉCIMA OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS.** El FIDUCIARIO informará mensualmente a los miembros del COMITÉ TÉCNICO, por escrito o por correo electrónico institucional designado para tal efecto, sobre el monto global de las aportaciones efectuadas, los rendimientos del patrimonio, los pagos hechos de acuerdo con los fines del presente Fideicomiso y el saldo en efectivo. El COMITÉ TÉCNICO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información, para hacer sus observaciones; transcurrido el plazo, se entenderá que tales informes quedan aprobados.

**DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.** El FIDEICOMITENTE se obliga a pagar al FIDUCIARIO, facultándolo en este acto para cobrarlos con cargo al patrimonio del Fideicomiso con recursos de la APORTACIÓN FIDEICOMITENTE, por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- A)** Por estudio y aceptación del Fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.
- B)** Por la administración del Fideicomiso la cantidad mensual o parcialidad del mes de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, pagaderos el último día hábil de cada mes calendario.
- C)** En caso de que en el patrimonio no se disponga de recursos monetarios para el cobro de los honorarios, el FIDEICOMITENTE se obliga a aportar al patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento del FIDUCIARIO para ello.
- D)** Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y a falta de indicador, el que lo sustituya, según lo determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la autoridad que determine dicho indicador.
- E)** La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo del FIDEICOMITENTE.
- F)** En caso de celebrarse algún convenio modificatorio, el FIDUCIARIO cobrará el importe señalado en el inciso A) de esta Cláusula, considerando su actualización con base en el inciso D) de esta misma.
- G)** El IVA será trasladado en los términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.

Contra el pago de los honorarios a que se refiere esta Cláusula, el FIDUCIARIO expedirá las facturas correspondientes, mismas que deberán expedirse en términos de ley y debidamente requisitadas.

El FIDEICOMITENTE aportará al Fideicomiso las cantidades necesarias para cubrir el presupuesto anual correspondiente de los honorarios fiduciarios, previo al inicio del pago de estimaciones de obra y/o supervisión, en la cuenta que el FIDUCIARIO le indique por escrito, así como en cualquier momento, aportar los recursos que sean necesarios para el pago de honorarios por la defensa del patrimonio del Fideicomiso.



Las PARTES acuerdan que una vez aperturada la cuenta del Fideicomiso, el FIDUCIARIO lo hará del conocimiento del FIDEICOMITENTE a más tardar 3 días hábiles posteriores, para que éste último en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación aporte los recursos necesarios para cubrir la primera anualidad, más el IVA respecto de los honorarios fiduciarios, los cuales se aplicarán conforme a la presente Cláusula.

**VIGÉSIMA. GASTOS Y COSTOS.** Todos los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo de la constitución del presente Fideicomiso y del cumplimiento de los fines pactados, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, únicamente con cargo a los recursos que el FIDEICOMITENTE aporte identificados como APORTACIÓN FIDEICOMITENTE, por lo que, en caso de no existir recursos en el patrimonio del Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE se obliga a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

Asimismo, el FIDEICOMITENTE faculta al FIDUCIARIO para cubrir con cargo al patrimonio del Fideicomiso identificado como APORTACIÓN FIDEICOMITENTE, los gastos de los representantes del FIDUCIARIO ante el Comité Técnico y del Secretario y/o Prosecretario del mismo, derivados de la transportación de la Ciudad de México al lugar donde se realice la sesión de Comité Técnico o junta de trabajo y su regreso, así como los viáticos, cuando las sesiones de dicho cuerpo colegiado o reuniones de trabajo se celebren fuera de la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN.** El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la fecha de su extinción, el FIDUCIARIO, previa instrucción del Comité Técnico, transferirá al FIDEICOMITENTE y/o al FONADIN, según corresponda, los derechos y obligaciones, así como los remanentes de los recursos en numerario aportados al Fideicomiso, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos en los términos de la cláusula tercera del presente Fideicomiso, salvaguardando los derechos de terceros.

Conforme a la fracción VI del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el FIDEICOMITENTE se reserva expresamente el derecho de revocar el Fideicomiso.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. REMANENTES.** Una vez que se haya pagado la última estimación correspondiente tanto al CONTRATO DE OBRA, como al CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, en caso de existir remanentes de los recursos de la APORTACIÓN FIDEICOMITENTE, y/o del APOYO, así como en su caso, los respectivos rendimientos que éstos hayan generado, el FIDUCIARIO los entregará tanto al FIDEICOMITENTE como al FONADIN, según corresponda, en las cuentas que por escrito le indiquen al FIDUCIARIO respectivamente, en los términos de la cláusula tercera del presente Fideicomiso.

**VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN.** El FIDEICOMITENTE, se obliga a defender, mantener y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio fideicomitado, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras; lo anterior, en el entendido de que, el acto reclamado de que se trate, deberá estar debidamente soportado y comprobado por el FIDUCIARIO, en términos de ley.



En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del FIDUCIARIO que se hubieren creado por actos u omisiones del FIDEICOMITENTE en violación del presente Fideicomiso, las erogaciones en que incurra el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del FIDEICOMITENTE, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido cada uno, comprometiéndose a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiere efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderles conforme a la Ley, siempre y cuando el requerimiento del pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del FIDUCIARIO, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

**VIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN.** Las PARTES acuerdan que el presente Fideicomiso es de carácter confidencial, por lo que el FIDUCIARIO deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto, el FIDEICOMITENTE faculta y autoriza al FIDUCIARIO para divulgar o revelar todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos antes señalados, el FIDUCIARIO se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al FIDEICOMITENTE de la información que haya tenido que revelar.

**VIGÉSIMA QUINTA. UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE COORDINAR LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.** Para efectos de la Transparencia y Acceso a la información pública a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este acto, el FIDEICOMITENTE designa a su Coordinador Jurídico como responsable del PROYECTO, que fungirá como la Unidad Administrativa responsable de coordinar la operación del Fideicomiso, la cual dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos de la Ley de la materia.

**VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.** El FIDUCIARIO explicó al FIDEICOMITENTE, de manera inequívoca, el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

*"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*"...*

*"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:*

*"...*

*"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.*



*"Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*"En los contratos de Fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.*

...  
...  
...  
...  
...

*"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

Asimismo, Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, establece que:

*"1 a 5 ..."*

**6. Prohibiciones**

*6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de FIDEICOMISO correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de FIDEICOMISO que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (ahora artículo 294 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (ahora artículo 295 fracción XIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas), y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.** Para los efectos y fines del presente Fideicomiso, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Avenida Lázaro Cárdenas número 1125, Colonia María de la Piedad, Código Postal 96410, Coatzacoalcos, Veracruz.

FIDUCIARIO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito entre las PARTES, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha del cambio. En caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**BANOBRAS**

EFECTUACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Fideicomiso, las PARTES se someten expresamente, a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Fideicomiso por las PARTES y la SEMARNAT y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, quedando dos en poder del FIDUCIARIO, uno en poder del FIDEICOMITENTE y uno en poder de la SEMARNAT, en la Ciudad de México, el 9 de mayo de 2024.

**FIDEICOMITENTE**

**LEONARDO PÉREZ SOSA**

**DIRECTOR GENERAL DEL "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL"**

**FIDUCIARIO**

**EVERARDO CARLOS NAVAS BECERRIL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**

**CON LA COMPARECENCIA DE**

**SEMARNAT**

**ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 2286 DENOMINADO "GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA ZONA NORTE DE LA REGIÓN OLMECA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ETAPA 1", CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL" Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2024, EL CUAL CONSTA EN 17 FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.

# **SIGIRES** SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL

Oficio Núm: SIGIRES/041/2023

Coatzacoalcos, Veracruz a 07 de diciembre de 2023

**LIC. MARIO MUÑOZ MARTÍN**  
**GERENTE FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PÚBLICOS**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.**  
**P R E S E N T E:**

Hago referencia a su oficio Numero UF/DADF/GFANP/153200/211/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 y su relacionado, número UF/DADF/GFANP/153200/227/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, donde precisa el alcance de la propuesta de cotización de los honorarios por los servicios fiduciarios, respecto de las dudas generadas en el oficio SIGIRES/034/2023 por parte del Organismo que represento.

En este sentido, es de externarle que se han entendido el alcance pleno de dichos documentos y manifestarle por este conducto, de *la aceptación de la propuesta de cotización de los honorarios por los servicios fiduciarios* antes manifestada por parte del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (SIGIRES).

Sin otro particular por el momento, me despido reiterándome a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

  
LIC. LEONARDO PÉREZ SOSA  
DIRECTOR GENERAL

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN

07 DIC - 8 PM 02:53

SIGIRES



C.c.p. Archivo.

# **SIGIRES** SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL

**Sección:** PCA/SIGIRES  
**Número:** 001/2023  
**Expediente:** SIG01  
**Asunto:** Nombramiento

**C. LEONARDO PÉREZ SOSA**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 6, fracción II, 7, 8, fracción V, 13, 14 y 15 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial (SIGIRES), 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Acuerdo SOS01-16032023-3, a través del cual los miembros del Consejo de Administración del SIGIRES, lo designaron para ocupar el cargo de Director General mediante Acta de Instalación del Consejo de Administración del SIGIRES, de fecha 16 de marzo de 2023, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración del Organismo Intermunicipal y en las atribuciones que el Decreto me confiere, expido a Usted el nombramiento definitivo a partir de esta fecha de:*

## ***Director General del SIGIRES***

Esta designación atiende a sus antecedentes de honorabilidad, probada capacidad y vocación de servicio, confiando que sabrá cumplir con eficiencia y responsabilidad el cargo público conferido, actitud que redundará en beneficio de la sociedad y, exhortándolo a desempeñar sus actividades con apego a los derechos y obligaciones que las disposiciones normativas le confieren.

Atentamente  
Coatzacoalcos, Veracruz., a 16 de marzo de 2023

**Lic. Amado Jesús Cruz Malpica**

Presidente del Consejo de Administración del Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial

C.c.p. Archivo.

ACUSE

**MEDIO AMBIENTE**

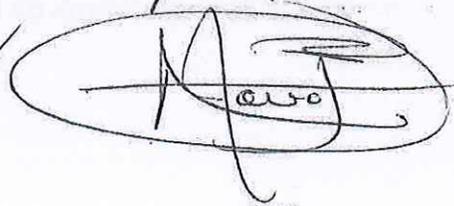
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Alonso Jiménez Reyes,**  
*Presente.*

**María Luisa Albores González** Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción II y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien nombrarlo **Subsecretario de Regulación Ambiental** de esta Secretaría.



Recibí original  
13/09/2022



Ciudad de México, a 28 de julio de 2022.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

